

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/110/2010/JLBB

PROMOVENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y
PRODUCTIVIDAD DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO
BELLO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GÁMIZ

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los ocho días del mes de junio de dos mil diez.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/110/2010/JLBB formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ----- en contra de la respuesta emitida por la Titular de la Unidad de Acceso de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Gobierno del Estado de Veracruz, al considerar incompleta la información proporcionada en relación a su solicitud de información identificada bajo el folio 00071810 que se tuvo por presentada el veintidós de marzo de esta anualidad; y

R E S U L T A N D O

I. El día veintidós de marzo del año dos mil diez, vía Sistema Infomex-Veracruz se tuvo por presentada la solicitud de información que formulara ----- a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad el día veintiuno de marzo del año en curso bajo el número de folio 00071810, mediante la cual requiere que la información que a continuación se detalla le fuera proporcionada en la modalidad de Consulta vía Infomex-Sin costo:

“Número de sindicatos registrados en Veracruz. Incluir número total, nombre de cada uno de ellos, número de trabajadores afiliados en cada uno de ellos y región donde operan”

II. El doce de abril del año que transcurre, como se advierte del Historial del seguimiento de la Solicitud, la Unidad de Acceso del sujeto **obligado, emite la respuesta terminal denominada “Documenta la entrega vía Infomex”, documental agregada a foja 5 del sumario, a través de la cual se hace del conocimiento del recurrente: “...Adjunto al presente remito información solicitada, asimismo le comunico que por limitaciones del sistema no se ha tenido éxito para enviar la información. No obstante los datos se encuentran a su disposición en esta unidad de Acceso cito en Avenida Ávila Camacho 195, Colonia Francisco Ferrer Guardia o consultar la página www.stpver.gob.mx, en el LINK**

[http://portal.veracruz.gob.mx/pls/portal/docs/PAGE/STP/DIFUSION/SINDICATOS/BDREGISTRO DE ASOCIACIONES 2010.PDF...](http://portal.veracruz.gob.mx/pls/portal/docs/PAGE/STP/DIFUSION/SINDICATOS/BDREGISTRO_DE_ASOCIACIONES_2010.PDF...)

III. El día veintiséis de abril del año dos mil diez, -----, vía Sistema Infomex-Veracruz, interpuso recurso de revisión, con número de folio RR00005010, en contra del sujeto obligado, Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Gobierno del Estado de Veracruz, por no estar satisfecho con la respuesta emitida por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente: **“En la información que el sujeto obligado entregó no se incluyó “número de trabajadores afiliados” en cada uno de los sindicatos. La información solicitada no se encuentra dentro de los apartados para considerarla confidencial, por tanto pido sea entregada.”**

IV. El día veintisiete de abril del año dos mil diez, la Presidenta del Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado al promovente con su recurso de revisión el día veintisiete de abril del año en curso, lo anterior por haber sido interpuesto en horario inhábil, ordenó formar el expediente respectivo, correspondiéndole la clave IVAI-REV/110/2010/JLBB, turnándolo a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución, como se advierte a foja 7 del ocurso.

V. En atención a lo solicitado por el Consejero Ponente, a través del memorándum con número IVAI-MEMO/JLBB/131/27/04/2010 de fecha veintisiete de abril del año dos mil diez, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante proveído emitido el mismo día y agregado a foja 9, acordó la celebración de la audiencia prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. Acreditadas las formalidades descritas en el numeral 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejero Ponente procedió en términos de artículo 63 fracción II de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, por lo que mediante proveído emitido el día veintisiete de abril del año en curso e incorporado a fojas de la 10 a la 13 del sumario, acordó:

A). Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Gobierno del Estado de Veracruz;

B). Tener por ofrecidas, admitidas y por desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales que acompañan al medio de impugnación;

C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente para oír y recibir notificaciones: -----;

D). Correr traslado, al Sujeto Obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante el Sistema Infomex-Veracruz y en domicilio registrado en los archivos de este órgano, para que en el término de cinco días hábiles: a) Acreditara su personería en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el

procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; b) Señale domicilio en esta ciudad o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones o en su defecto proporcione cuenta de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto c) Manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; d) aportara pruebas; e) Designe delegados; f) Manifestara lo que a sus intereses conviniera;

E). Se fijaron las doce horas del día diecisiete de mayo del año dos mil diez para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

Acuerdo notificado a las partes el día siguiente de su expedición, lo anterior, se advierte de la foja 13 reverso a la 24 de autos.

VII. El sujeto obligado da cumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados en el proveído de fecha veintisiete de abril del año en curso, es así que emite la contestación que fuera recibida en la Oficialía de Partes el día cinco de mayo del año en curso anexando un disco compacto, por su parte, la Licenciada --- --- ---, mediante la remisión de correo electrónico proveniente de la cuenta mjuarez@stpver.gob.mx y dirigidos a las diversas ----- y contacto@verivai.org.mx en fecha cinco de mayo de esta anualidad mediante la cual adjunta el oficio número STP/UAIP/009/2010 emitido por la compareciente y dirigido a --- --- ---en su carácter de Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, asimismo remite impresión de versión electrónica del **documento identificado bajo encabezado "Secretaría de Trabajo, Revisión Social y productividad Vivir y Progresar VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO PADRÓN DE SINDICATOS OBREROS Y PATRONALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**, por lo anterior, el Consejero Ponente emitió el día seis de mayo de este año, proveído mediante el cual acordó:

A) Tener por presentada en tiempo y forma a la --- --- --- en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dependencia citada, con su escrito y promoción electrónica y sus respectivos anexos;

B) Reconocerle la personería con la que se ostenta la --- --- ---, y otorgarle la intervención que en derecho le corresponde;

C) Tener por cumplido el requerimiento que se le hiciera en el acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, respecto de los incisos a), b), d), e) y f), con excepción del inciso c);

D) Tener por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales presentadas por el sujeto obligado;

E) Tener como domicilio del sujeto obligado para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Manuel Ávila Camacho número ciento noventa y cinco, Colonia Francisco Ferrer Guardia, en esta ciudad capital;

F) Visto que el sujeto obligado vía electrónica remite al promovente, en calidad de respuesta adicional, información relacionada con la solicitud de información bajo el folio 00071810 que se tuvo por presentada el veintidós de marzo del año en curso, es que como diligencia para mejor proveer se le requiere al recurrente para que en un término no mayor de tres días hábiles, para que manifieste a este Instituto si dicha

información satisface la solicitud de información, con el apercibimiento de que en caso de no actuar de la forma y plazo antes señalado se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos,

G) Respecto del disco compacto al analizarse el contenido de la información se advierte que la misma corresponde a la información que fuera remitida por el sujeto obligado vía correo electrónico a la parte recurrente y a este Instituto;

H) Tener por hechas las manifestaciones; y

I) Notificar por oficio al sujeto obligado y al recurrente, por correo electrónico, lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto.

Las partes fueron notificadas el siete de mayo de dos mil diez, véase fojas 173 a la 180 del expediente.

VIII. El desahogo de la audiencia de alegatos se realizó en la fecha, hora y en el lugar señalado desde el acuerdo admisorio, por lo tanto, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en los artículos 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, siendo que la diligencia se encuentra incorporada en las fojas 189 y 190 del sumario, donde se advierte lo que a continuación se detalla: A) La comparecencia de --- --- --- en el carácter de delegada del sujeto obligado, como se advierte del acuerdo de fecha de seis de mayo del año dos mil diez; B) La existencia de los alegatos del sujeto obligado, el Consejero Ponente acordó lo siguiente: 1) Respecto del revisionista, en suplencia de la queja se le tienen por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito recursal, a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolver el presente asunto; 2) Ante la asistencia de la delegada del sujeto obligado, se procedió a darle el termino de quince minutos para que formulara los alegatos, quedando inscritas las manifestaciones vertidas por la delegada; y 3) Tener por admitidos y desahogados los documentos ofrecidos por la delegada del sujeto obligado, en términos del numeral 49 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Diligencia notificada a la parte recurrente al día siguiente de su celebración, como se advierte de la foja 190 reversa a la 195 del expediente.

IX. El día veintiséis de mayo del año en curso, de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los artículos 70 y 71 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, el Consejero Ponente acordó turnar, por conducto del Secretario General, al Pleno del Consejo General, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva, es por ello, que en esta fecha se emite resolución, al tenor siguiente; y:

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

Segundo. Las partes del medio de impugnación que hoy se resuelve son ----- y la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Gobierno del Estado de Veracruz, es así, porque con fundamento en los artículos 56, 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 5 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se considerara solicitante y posteriormente recurrente, a la persona que por sí o a través de su representante legal ejerce su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado de los descritos en el artículo 5 de la Ley en comento, ahora bien toda vez que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que ----- ---- formuló el veintidós de marzo del año dos mil diez, solicitud de información, vía Sistema Infomex-Veracruz, a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y productividad, y a su vez que él mismo compareció ante este Instituto mediante el recurso de revisión agregado a fojas 1 y 2 del sumario, por lo anterior, resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer el recurso de revisión que prevé la ley de la materia.

Respecto del sujeto obligado, Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Gobierno del Estado de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.1.I de la ley en comento, es sujeto obligado el Poder Ejecutivo, sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Secretarías del Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General y la Dirección General de Comunicación Social integran la Administración Pública Centralizada, y con fundamento en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias, entre ellas se observa en la fracción V la Secretaría de Trabajo, por lo tanto, es sujeto obligado por la ley de la materia.

En relación a quien comparece en su carácter de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, --- --- ---, se encuentra legitimada para actuar en el presente curso, toda vez que en los archivos de este Instituto en el que se actúa se encuentra

registrada como titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Gobierno del Estado de Veracruz, asimismo al comparecer al desahogo de la audiencia de alegatos ofreció documentales de las que se deduce que --- --- --- quien el primero de febrero del año en curso fuera nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, como Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad, nombra Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública a la compareciente con ese carácter, asimismo en el acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil diez, de acuerdo a lo que establecen los artículos 1 fracción IV y 5 fracción II Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Asimismo, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 64 inciso d) de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión se tuvo como delegada del sujeto obligado, a los Licenciados --- --- ---.

Una vez acreditada la personalidad de las partes que intervienen, se procede al análisis de la vía mediante la cual se presentó el recurso de revisión que nos ocupa, desprendiéndose de la normatividad que rige el procedimiento para la interposición de los recursos de revisión, que los medios de impugnación pueden ser presentados mediante diversas vías autorizadas y reconocidas, como son: escrito libre o en los formatos emitidos por este Instituto, por correo electrónico, mediante correo registrado enviado a través del organismo descentralizado Correos de México y utilizando el Sistema Infomex-Veracruz, por lo que al analizar las constancias que obran en el expediente y con fundamento en los artículos 1 fracción XXIII, 6.1 fracción IX y 65.2 de la Ley de la materia y 2 fracción IV, 7 segundo párrafo, 24 fracción VII, 26, 60 y 62 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, tenemos que la interposición del presente recurso de revisión se encuentra ajustada a derecho, y al haberse elegido como vía de presentación el Sistema Infomex-Veracruz, la substanciación del medio de impugnación debe realizarse en estricto apego de las aplicaciones de ese sistema informático y a los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, el ocurso cuenta con los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión, lo anterior se advierte al analizarse las documentales a fojas 1 y 2 del expediente:

1. El nombre del recurrente y su correo electrónico para recibir notificaciones: ----- a través de la cuenta de correo electrónico: -----;
2. El sujeto obligado: Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Gobierno del Estado de Veracruz;
3. La descripción de los actos que recurre, consistente en la entrega incompleta de la información peticionada;
4. La exposición de los agravios; y
5. Respecto de las pruebas que tienen relación directa con el acto que se impugna, constituyéndose éstas en:

- Acuses de recibo del Recurso de Revisión y de la Solicitud de Información.
- **Impresión de las pantallas denominadas: "Documenta la entrega vía Infomex" e "Historial de seguimiento de la solicitud".**

Tomándose en cuenta lo anterior, es de concluirse que en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos formales exigidos por el numeral 65.1 de la Ley de la materia.

En cuanto al requisito de procedencia, es de precisarse que el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia estatal, establece que para la interposición del recurso de revisión es indispensable la actualización de alguno de los supuestos enlistados en el artículo en comento, por lo que al analizarse las manifestaciones vertidas por el incoante en su escrito recursal: "...En la información que el sujeto obligado entregó no se incluyó...", por lo anterior y tomando en consideración el contenido del numeral 66 de la Ley en comento, es que se advierte que la hipótesis que se actualiza es la prevista en la fracción VI del artículo 64, relativa a la entrega incompleta de la información peticionada.

Por cuanto hace al requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, este Consejo General advierte que se cumple con dicho requisito, ello atento a lo siguiente:

- a. La solicitud de información con número de folio 00071810 se tuvo por presentada el día veintidós de marzo de dos mil diez.
- b. Del Historial de Seguimiento de la solicitud de información incorporado a foja 6 del expediente, se advierte que el día doce de abril del año en curso, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, lo cual es corroborable en la documental agregada a foja 5 del sumario, esto es, de la **impresión de la pantalla "Documenta la entrega vía Infomex"**, por lo tanto, a partir de la emisión de la respuesta se inicia el computo del plazo en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el cual comprende del día trece de abril al tres de mayo del año dos mil diez.
- c. Ahora bien, el recurrente acudió ante la jurisdicción de este Instituto el día veintiséis de abril del año dos mil diez a interponer el medio de impugnación que hoy se resuelve, sin embargo al ser horario inhábil se le tuvo por interpuesto el día veintisiete de abril año dos mil diez, como se corrobora con el acuerdo de turno emitido por la Consejera Presidenta de este Órgano Garante, por lo anterior, la oportunidad del recurso de revisión queda plenamente acreditada al ser presentado el primer día del plazo concedido por la normatividad.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de Transparencia Estatal, tenemos que las constancias que integran el expediente de modo alguno se advierte la actualización de algunas de las hipótesis, en virtud de lo anterior, este Consejo General estima que el presente asunto no es susceptible de desecharse o sobreseerse, por lo que es pertinente analizar el fondo del asunto a fin de resolver si son fundados los agravios hechos valer por el promovente en el recurso de revisión que interpone.

Tercero. En su ocurso, el revisionista expone como motivo del recurso de revisión:

“En la información que el sujeto obligado entregó no se incluyó “número de trabajadores afiliados” en cada uno de los sindicatos. La información solicitada no se encuentra dentro de los apartados para considerarla confidencial, por tanto pido sea entrega”

En el caso a estudio el revisionista, interpuso el recurso de revisión por considerar que la información le fue proporcionada de manera incompleta; en ese orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave este Órgano Colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad lo que el recurrente hace valer como agravio es la violación a su derecho de acceso a la información consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política Federal y 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y el acto que recurre lo constituye, la entrega incompleta de la información peticionada.

Por su parte el sujeto obligado al comparecer ante este Instituto a dar cumplimiento con los requerimientos que le fueron formulados a través del acuerdo de fecha veintisiete de abril del año en curso, remite información adicional a la promocionada de modo primigenio a la solicitud de información 00071810 que se tuviera por presentada el día veintidós de marzo de dos mil diez, ahora bien, visto el correo electrónico incorporado a foja 28, mediante correo electrónico, proveniente de la cuenta de correo mjuarezr@stpver.gob.mx, remitido el día cinco de mayo de este año, y dirigido a las cuentas de correo electrónico ----- y contacto@verivai.org.mx, pertenecientes al revisionista y a la cuenta institucional de este Órgano Garante, mediante el cual --- --- ---, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, remitiendo impresión de versión electrónica del **documento identificado bajo encabezado “Secretaría de Trabajo, Revisión Social y productividad Vivir y Progresar VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO PADRÓN DE SINDICATOS OBREROS Y PATRONALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”**, el cual se encuentra incorporado a fojas 30 a la 169 del sumario, el cual se advierte que existe un total de mil novecientos cuarenta y cinco sindicatos registrados ante el sujeto obligado, la denominación, el número de socios y la región donde operan (residencia), en virtud de lo anterior, es que mediante el proveído de fecha seis mayo de dos mil diez se le formula requerimiento a ----- para que manifieste a Instituto si la información que le fuera remitida por la Titular de la Unidad de Acceso, vía correo electrónico el día cinco de mayo del dos mil diez, satisface la solicitud de información de estudio, con el apercibimiento que en caso de no actuar de la forma y plazo antes mencionado, el presente asunto será resuelto con las constancias que obran en el expediente.

Es así que la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad con la respuesta a través de la cual remite información adicional a la proporcionada de modo primigenia, mediante el correo electrónico de fecha cinco de mayo de dos mil diez remitido de la cuenta mjuarezr@stpver.gob.mx y

dirigido a la cuenta del promovente y de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, da cumplimiento con la garantía de acceso a la información del incoante.

Cuarto. De las constancias y material probatorio que obran en autos, consistentes en: 1.- Acuse de Recibo de Solicitud de Información con número de folio 00071810 que se tuvo por presentada en fecha veintidós de marzo del dos mil diez; 2.- Acuse de Recibo de Recurso de Revisión con el número de folio RR00005010 de fecha veintiséis de abril de dos mil diez; 3.- Historial de seguimiento de la solicitud de información; 4.- **Impresión de pantalla denominada "Documenta la entrega vía Infomex"**; 5.- Escrito de fecha cinco de mayo del año en curso, signado por la Licenciada --- --- ---; 6.- Disco compacto incorporado a foja 27 del sumario; 7.- Correo electrónico de fecha cinco de mayo de la presente anualidad, remitido de la cuenta de correo electrónico mjuarezr@stpver.gob.mx y dirigido a las cuentas de correo electrónico de este Organismo Autónomo y del revisionista -----; 8.- Impresión de oficio número STP/UAIP/009/2010 sin fecha, emitido por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado y dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la misma Dependencia; 9.- Legajo consistente en la impresión de versión electrónica del **documento identificado bajo encabezado "Secretaría de Trabajo, Revisión Social y productividad Vivir y Progresar VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO PADRÓN DE SINDICATOS OBREROS Y PATRONALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**; 10.- Escrito de alegatos de fecha diecisiete de mayo de esta anualidad, recibido en esa fecha en la Oficialía de Partes de este Instituto, el cual fuera signado por las Licenciadas --- --- --- y --- --- ---, la primera en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso y la segundo en su carácter de delegada, ambas del sujeto obligado; 11.- Copia simple respecto de nombramiento expedido a favor de la Licenciada --- --- --- como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado en fecha primero de marzo del año dos mil diez por parte del titular del sujeto obligado; 12.- Copia simple respecto de certificación número trece mil diecisiete de fecha diez de febrero de dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Díaz Pedroza como titular de la Notaría Pública número once de la décima primera demarcación notarial del Estado con residencia en esta ciudad capital, respecto del nombramiento expedido a favor del Licenciado --- --- --- en calidad de Secretario del Trabajo, Previsión Social y Productividad por el Gobernador del Estado en fecha primero de febrero de dos mil diez; 13.- Copia simple respecto de impresión de mensaje de correo electrónico de -----, enviado desde la cuenta de correo electrónico del recurrente ----- y dirigido a --- --- ---", **identificado bajo asunto "RE: se adjunto Oficio No. STP/UAIP/028/2010 e información requerida"**; 14.- Copia simple respecto de impresión de bandeja de entrada respecto de cuenta de correo electrónico identificada como mjuarezr@stpver.gob.mx, en la que consta recepción de mensaje, entre otros, de fecha cinco de mayo de dos mil diez a las quince horas **con cuarenta y un minutos, identificados bajo asunto "RE: se adjunta Oficio No. STP/UAIP/028/2010 e información requerida"**; 15.- Desahogo de la diligencia de alegatos; y 16.- Notificaciones actuariales, documentales todas con pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 49, 50, 51 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso

de Revisión, se advierte de las constancias que obra en autos agregada a foja 1, 2 y 4 del expediente, que el promovente respecto de la información que solicita únicamente se inconforma, lo tocante al número trabajadores afiliados en cada uno de los sindicatos que se encuentran registrados en el Estado de Veracruz.

Es así que al analizar la normatividad que rige y regula el actuar de la Dependencia, sujeto obligado en el presente asunto, se advierte que el Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, el cual fue expedido para reglamentar la organización y funcionamiento de la misma, en el artículo 13 establece como atribución del Director General de Trabajo, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, en materia de Registros de Contratos Colectivos de Trabajo, Reglamento Interiores de Trabajo, Registro de Asociados, Sindicatos y Toma de Nota de las directivas de los Sindicatos de competencia estatal. Como se advierte la información peticionada por el ahora recurrente, es información que el sujeto obligado esta constreñido a generar.

Del análisis de la solicitud se advierte que la información peticionada en la solicitud tiene el carácter de información pública, en términos de lo ordenado en los artículos 3.1 fracciones IV, V y VI, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2, y 11 de la Ley de Transparencia Estatal, lo anterior debido a que lo requerido por ----- corresponde a información que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Productividad está constreñido a generar.

Del análisis y estudio respecto de la información requerida se advierte que la información peticionada tiene el carácter de información pública, por lo que al estar acreditada la publicidad de la información, por lo que se procedió a confrontar la información faltante de la solicitud de información con número de folio 00071810 con la información proporcionada por el sujeto obligado, es así que de las constancias que integran el expediente se advierte que la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad por conducto del Titular de la Unidad de Acceso remite vía correo electrónico la información que obra agregada a fojas de la 30 a la 169, consistente en la impresión de versión electrónica del documento identificado bajo encabezado **"Secretaría de Trabajo, Revisión Social y productividad Vivir y Progresar VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO PADRÓN DE SINDICATOS OBREROS Y PATRONALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**, el cual se refiere que la información corresponde al total de sindicatos registrados, siendo mil novecientos cuarenta y cinco, conteniendo una tabla con tres columnas intituladas: **"SINDICATO"**, **"NÚMERO DE SOCIOS"** Y **"REGIÓN DONDE OPERAN (RESIDENCIA)"**.

Como se advierte la información remitida por el sujeto obligado al revisionista es justamente la información respecto de la cual se agravio al interponer el medio de impugnación identificado bajo el folio RR00005010 que se tuvo por interpuesto el día veintisiete de abril del año en curso, es decir, respecto de la relación de sindicatos registrados en el Estado de Veracruz, indica el número total, el nombre de cada uno de ellos, el número de trabajadores afiliados en cada uno de ellos y la región en donde operan, además de hacer del conocimiento de este Instituto la emisión de la respuesta con información adicional a la

solicitud de información 00071810 remite constancia de ello y de las documentales que sirven de soporte de haber permitido el acceso a la información solicitada el día veintidós de marzo del año en curso. Máxime que no existe constancia que acredite el cumplimiento de -----
-----respecto del requerimiento que le fuera formulado mediante el proveído de fecha seis de mayo del que transcurre en el cual se le requiere para que manifestara a este Instituto si la información que le fuera remitida por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado vía correo electrónico el día cinco de mayo del año en curso, satisface la solicitud identificada con el folio 00071810, apercibiéndolo que en caso de no actuar de en la forma y plazo ahí señalados se resolvería el presente medio de impugnación con las constancias que obran en autos.

Así las cosas tenemos que la obligación de acceso a la información se da por cumplida cuando los sujetos obligados ponen los documentos o registros a disposición del solicitante o bien expiden la información en el formato solicitado, siempre y cuando la información se encuentre compilada o archivada en el medio o formato en que se solicite, ya que de conformidad con lo que regula el artículo 57 de la ley 848; no se puede ordenar al sujeto obligado que genere la información en los términos que desee el peticionario, apoyándonos al respecto con las siguientes definiciones que se contienen en la ley de la materia, en el artículo 3: V. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; IX. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido. Por lo anterior, tenemos que el sujeto obligado al haber remitido en versión digital la información peticionada, está dando cabal cumplimiento con la garantía de acceso del revisionista.

En atención a lo expuesto, y tomando en consideración la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Consejo General determina que es INFUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que con apoyo en lo previsto en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencias vigente, se CONFIRMAN las respuestas emitidas por la Titular de la Unidad de Acceso de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, de fechas doce de abril y cinco de mayo del año dos mil diez.

De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos, en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada, hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar

dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia, 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracción VIII de los Lineamientos aplicables a este procedimiento, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello y además en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 fracción V, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es INFUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se CONFIRMAN las respuestas emitidas por la Titular de la Unidad de Acceso de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, de fechas doce de abril y cinco de mayo del año dos mil diez, en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes mediante el Sistema Infomex-Veracruz, asimismo notifíquese al recurrente en la cuenta de correo electrónico autorizado y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto, y a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad por conducto de su Unidad de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, por oficio remitido por correo electrónico y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con los numerales 32 y en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

Asimismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, Rafaela López Salas y José Luis Bueno Bello, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el día ocho del mes de junio del año dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General